


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-6929-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>05/12/2017</b>	<b>Hora: 10:16:51.5... Follos: 3</b>

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1283 del 9 de noviembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.470, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.440.234; para las aguas residuales generadas en el "**CONDominio CAMPESINO**", ubicado en el predio con FMI 020-24494, localizado en la vereda Playa Rica - Ranchería, del municipio de Rionegro.

Que por medio del auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del "**CONDominio CAMPESINO**".

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita técnica el día 23 de noviembre del 2017, generándose el Informe Técnico N° 112-1483 del 27 de noviembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES:**

- *El Condominio Campesino propiedad del señor Walter Ovidio Echeverri Arbeláez, se encuentra ubicado en la vereda Playa Rica – Rancherías del Municipio de Rionegro, cuenta con una vivienda (habitada en total por cinco personas) y una estructura liviana empleada como cuarto útil.*
- *En la actualidad, la vivienda no cuenta con sistema de tratamiento para sus aguas residuales, por lo cual se dispone de un sumidero.*
- *En tal sentido, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, cuyo efluente será descargado al suelo a través de un campo de infiltración.*

**Nota:** la parte interesada informa que el sistema de tratamiento de aguas residuales, será suministrado por el Municipio de Rionegro.

- *No se considera necesario requerir caracterizaciones del sistema de tratamiento, ya que por sus pocos usuarios no se tendría un caudal representativo que permitan realizar un análisis confiable.*
- *Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1483 del 27 de noviembre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado en beneficio del "CONDominio CAMPESINO" a nombre del señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ** y se tomaran otras determinaciones, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.470, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.440.234; para las aguas residuales generadas en el "CONDominio CAMPESINO", ubicado en el predio con FMI 020-24494, localizado en la vereda Playa Rica - Ranchería, del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** al señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y vertimientos que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: ___	Otros: Cual?: ___		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Tanque séptico y FAFA		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	30.1	6	11	34.1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Sedimentador	Cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Contiene material filtrante al que se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica					
Manejo de Lodos		Enterramiento					

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.06	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	26	30.1	6	11	34.1

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**, para que realice mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida, de acuerdo a las inspecciones que se realizadas y allegue el informe respectivo, donde relacionen los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**, que deberá tener en cuenta que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al interesado, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **WALTER ECHEVERRI ARBELAEZ**, a través de su autorizada la señora **MARIA EUGENIA ALZATE**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 4 de diciembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.  
Expedientes: 05615.04.28739  
Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.